



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/021/2016-P
y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

DENUNCIANTE: PABLO TLACAÉLEL
VÁZQUEZ FERRUZCA.

DENUNCIADOS: MARIO CALZADA
MERCADO Y J. LUIS ARAGÓN
CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y
SECRETARIO DE GOBIERNO DE EL
MARQUÉS, QUERÉTARO,
RESPECTIVAMENTE.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Pedro Escobedo, Querétaro, quince de diciembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P, instaurados en contra de Mario Calzada Mercado y J. Luis Aragón Chávez, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno de El Marqués, Querétaro, respectivamente, con motivo de las denuncias interpuestas por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca por la presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Denunciante: Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca.

Denunciados: Mario Calzada Mercado y J. Luis Aragón Chávez, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno de El Marqués, Querétaro, respectivamente.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento para la Organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Denuncias

1. Presentación. El doce de octubre de dos mil dieciséis,¹ se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto escritos mediante los cuales Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca presentó denuncias en contra de Mario Calzada Mercado y J. Luis Aragón Chávez, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno de El Marqués, Querétaro, respectivamente.

1.1 Medios probatorios. En la denuncia en contra de Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, el denunciante presentó como medios probatorios los siguientes: a) Trece imágenes impresas, cinco con las leyendas "Anexo 1", "Anexo 2", "Anexo 3", "Anexo 5" y "Anexo 6"; seis con la leyenda "Anexo 7" y dos con leyenda "Anexo 8"; b) Un folleto con las leyendas, entre otras, "¿Cómo sería la Concesión?", "El concesionario no te cobraría por recoger la basura en tu casa bajo ninguna circunstancia" y "El Marqués contrataría una empresa privada para brindar el servicio de basura por un tiempo determinado"; y c) Un disco compacto con la leyenda DVR, 4.7 GB, 120 MIN y I-16X SPEED.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil dieciséis.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Por su parte, en la denuncia promovida en contra de J. Luis Aragón Chávez, se contienen los anexos consistentes en cinco imágenes a color, tres con las leyendas: "Anexo 1", "Anexo 2", y "Anexo 4", respectivamente, y dos imágenes a color con la leyenda "Anexo 3", respectivamente.

II. Recepción de denuncias. El veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual, entre otras determinaciones: a) Tuvo por recibidos los escrito de denuncias, así como sus anexos; b) Reconoció la legitimación de la parte denunciante; c) Ordenó el registro de los procedimientos ordinarios sancionadores IEEQ/POS/021/2016-P e IEEQ/POS/022/2016-P; d) Tuvo por señalado el domicilio procesal del denunciante, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; e) Ordenó la acumulación del expediente IEEQ/POS/022/2016-P al IEEQ/POS/021/2016-P; f) Admitió las denuncias; g) Ordenó emplazar a los denunciados a efecto de que dieran contestación a las denuncias correspondientes; h) Tuvo por ofrecidas las pruebas aportadas por el denunciante dentro de los expedientes señalados, y se reservó resolver sobre su admisión y desahogo; i) Ordenó el inicio del periodo de investigación.

III. Emplazamientos. El veinticuatro de octubre, se emplazó a los denunciados, se les corrió traslado con las copia del proveído de esa misma fecha, los escritos de denuncias y de las pruebas ofrecidas, así como copia de un CD con las leyendas DVR, 4.7 GB, 120 MIN y I-16X SPEED, respectivamente.

IV. Contestación de denuncias. El veintiocho de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibieron escritos por los cuales los denunciantes dieron contestación a los hechos imputados y ofrecieron sus respectivos medios de prueba.

V. Medios de prueba. Los denunciados ofrecieron respectivamente los siguientes medios de prueba: a) Copia simple del acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprobó el proyecto para la realización del proceso del plebiscito; b) Copia simple de la resolución de veintisiete de julio del presente año, recaída en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, por el Consejo General; c) Presuncional Legal y Humana, y d) Instrumental de actuaciones, respectivamente.

VI. Admisión de pruebas y desahogo. El dieciséis de noviembre, se tuvieron por recibidos los escritos mediante los cuales los denunciados dieron contestación a los hechos imputados y ofrecieron sus respectivos medios de prueba; se tuvo por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones; se admitieron las pruebas ofrecidas por el denunciante; así como los medios probatorios ofrecidos por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

denunciados; asimismo, se tuvieron por desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza no requirieron de un trámite especial para su desahogo. Además, se señaló fecha para el desahogo de una prueba técnica ofrecida por el denunciante en el expediente IEEQ/POS/021/2016-P.

VII. Desahogo de pruebas. El veinticuatro de noviembre, se celebró audiencia para el desahogo de la prueba técnica de referencia, consistente en un disco compacto que contiene las leyendas DVR, 4.7 GB, 120 MIN y I-16X SPEED.

VIII. Vista a la partes. El veintiocho de noviembre, se dictó proveído en el que se puso el expediente a la vista de las partes, a efecto de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

IX. Contestación a la vista. El primero de diciembre se recibió escrito mediante el cual el denunciante en vía de alegatos realizó las manifestaciones que a su derecho correspondieron; no así los denunciados, no obstante que fueron debidamente notificados.

X. Estado de resolución. El nueve de diciembre, se emitió acuerdo por el que se ordenó poner los autos en estado de resolución.

XI. Proyecto de resolución. El trece de diciembre, la Unidad Técnica por oficio UTCE/196/16, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria. El trece de diciembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/734/16, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, a fin de someter a su consideración la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas en los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 98, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 250, fracción II y 255 de la Ley Electoral; así como 72, fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Requisitos de procedencia. El análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, se realizará al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de las denuncias. Se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 251 de la Ley Electoral para la presentación de las denuncias, toda vez que de autos se advierte que contienen los nombres del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio de los denunciados, así como los documentos necesarios para acreditar la personalidad; se realizó la narración de los hechos en que se basaron las denuncias, así como los preceptos presuntamente infringidos y se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes, respectivamente.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la personalidad del denunciante; por ende, tiene interés jurídico para inconformarse por la posible violación a la normatividad electoral, en términos del artículo 251 de la Ley Electoral.

II.1 Causales de improcedencia y desechamiento.

En la contestación a las denuncias interpuestas, los denunciados hicieron valer las causales de improcedencia previstas en el artículo 252, inciso d) de la Ley Electoral, al aducir que se denuncian actos, hechos u omisiones que no constituyen violaciones a dicha ley o a la Ley de Participación Ciudadana, al referir que de manera expresa el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana prevé que independientemente de la difusión que realice el Instituto para el plebiscito, se hará sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta; asimismo, se hizo valer la causal de desechamiento prevista en el artículo 28 de la Ley de Medios, al señalar que de la redacción de los escritos de denuncia, no se aprecia ninguna descripción de hechos ni en los apartados así señalados y en ninguna parte de los mismos, ya que no se describe ninguna circunstancia de tiempo, modo o lugar, por lo que aduce, se actualiza la causal de desechamiento, en términos del artículo 251, inciso d) de la Ley Electoral es un requisito del denunciante y de las denuncias hacer la narración expresa y clara de los hechos, sin que de las denuncias o del apartado de hechos se desprenda narración alguna con circunstancias de tiempo, modo o lugar, dejándolos en estado de indefensión.

Al respecto, se señala que el denunciante además de los actos precisados, alega además como actos imputados los relativos a que en diversas fechas de octubre durante la difusión del proceso de plebiscito los denunciados obligaron a los funcionarios del Ayuntamiento de El Marqués a votar por el sí con relación a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos en el municipio del Marqués Querétaro, por lo que el pronunciamiento correspondiente se realizará en el apartado del fondo del asunto, pues no es posible advertir a primera vista de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa en materia electoral, sin haber realizado de manera previa la debida valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes, máxime si se alega que se ha obligado a funcionarios del Ayuntamiento a votar por el sí a favor de dicha concesión.

Sirven de sustento a lo anterior, *mutatis mutandis* la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 45/2006 con el rubro y texto siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

VS

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-559/2015 .—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—23 de octubre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Aurora Rojas Bonilla.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-568/2015 .—Recurrente: Luisa Yanira Alpízar Castellanos.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—2 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretaría: Ma. Luz Silva Santillán.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-61/2016 .—Recurrente: César Jonathan Melesio Baquedano.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—4 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausentes: Salvador Olimpo Nava Gomar y Manuel González Oropeza.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Tercero. Hechos, excepciones y defensas.

El veinticuatro de octubre se emplazó a los denunciados, dado que de los hechos vertidos por el denunciante se podía desprender una posible violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana, dado que en su concepto los denunciados en distintas fechas de octubre y durante la difusión institucional del plebiscito, en su calidad de Presidente Municipal y Secretario de Gobierno de El Marqués, Querétaro, incurrieron en parcialidad induciendo al voto a los ciudadanos de las comunidades que integran ese municipio, a que voten por el sí con relación a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos en el municipio del Marqués Querétaro.

Asimismo, señaló que los denunciados obligaron a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento de El Marqués y dirigieron una fuerte campaña de propaganda no para difundir el plebiscito, sino para que la ciudadanía de El Marqués, votara por el "sí", además que los denunciados y su equipo de trabajo, gabinete o funcionarios de primer y segundo nivel, utilizaron recursos públicos asignados en el presupuesto de este año al municipio de El Marqués, para promover la inducción al voto de la ciudadanía por el "sí", al señalar que subyace un interés personal en que su intervención tenga efecto en la contratación de concesión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Por su parte, el veintiocho de noviembre, se dictó proveído en el que se puso el expediente a la vista de las partes, a efecto de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera², por lo que en cumplimiento a la misma, el primero de diciembre se recibió escrito mediante el que el denunciante en esencia señaló que la administración municipal debió mantenerse al margen de promover la participación, más no una tendencia a favor o en contra de lo consultado en el plebiscito en este municipio, al referir que a su parecer, fue evidente que la administración municipal de El Marqués no buscaba promover la participación ciudadana, sino el inducir a la ciudadanía a votar por sí; que se puede observar en las pruebas presentadas por su parte que los denunciados violaron lo establecido en las leyes en cuestión, al mostrarse en eventos públicos y a partir de recursos públicos aplicados por la administración municipal como fueron diversas entregas de obra pública, portando en sus manos un folleto que claramente pretendía inducir la voluntad ciudadana a favor de la propuesta que ellos mismos presentaron a este Instituto para la realización del plebiscito.

Como se advierte, el denunciante al comparecer en vía de alegatos hizo referencia a hechos novedosos que no formaron parte de su escrito inicial de denuncia, situación por la cual incumplió con el principio *non mutatis libelli* que prohíbe a las partes una vez fija la litis, variar su sentido; por lo que la inclusión de hechos novedosos en la contestación a la vista de referencias, implica la manifestación consistente en que los denunciados "violaron lo establecido en las leyes en cuestión, al mostrarse en eventos públicos y a partir de recursos públicos aplicados por la administración municipal como fueron diversas entregas de obra pública, portando en sus manos un folleto que claramente pretendía inducir la voluntad ciudadana a favor de la propuesta que ellos mismos presentaron a este Instituto para la realización del plebiscito"; razón por la cual, dichas manifestaciones no forman parte del análisis realizado por esta autoridad.³

Asimismo, del escrito de alegatos presentado por el denunciante, se destaca el señalamiento respecto de que mediante prueba desahogada el veinticuatro de noviembre del presente año, quien aduce era Mario Calzada Mercado, manifestó: "nosotros la ley nos faculta a todos los funcionarios a poder hacer campañas, en este caso a favor del sí que es lo que consideramos lo más conveniente al municipio que si se otorgue la concesión y aquí hacemos ver pues las bondades que tiene"; así como que dicha difusión inducida, refiere el denunciante que fue ejecutada del doce de

² De conformidad con el informe recibido por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto, los denunciados no se manifestaron en relación a la vista realizada.

³ Sirve de sustento a lo anterior la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito con el rubro: LITIS. CONCEPTO ERICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

septiembre al doce de octubre del presente año, por la administración municipal de El Marqués con recursos humanos y materiales inclusive en horarios laborales y en actos propios de la administración, en redes sociales institucionales, es decir, por todos los medios administrativos a su alcance.

Por su parte, debe tomarse en consideración que en los escritos de contestación los denunciados, de manera coincidente señalaron que son falsos los hechos atribuidos y que carecen de circunstancias de tiempo, modo o lugar; asimismo, objetaron el valor y alcance de las pruebas ofrecidas por el denunciante, al aducir que no se desprende ningún hecho violatorio de la norma jurídica, su temporalidad o declaración alguna.

Finalmente, señalaron que en su carácter tanto de ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, como de servidor público, respectivamente, tenían como tarea difundir y aportar los razonamientos por los cuales la autoridad necesitó informar a los ciudadanos sobre las condiciones que generaron la necesidad de tomar una decisión de interés general y público, así como atender las decisiones del Ayuntamiento, y además sostuvo que se debía tomar en cuenta el acuerdo por el que se aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués relativo a topes de gastos para la campaña de difusión, el cual acredita la legalidad de los actos realizados por su administración dentro del proceso del plebiscito.

Cuarto. Litis. La controversia se centra en determinar si los denunciados al realizar actos para la campaña de difusión del proceso de plebiscito, vulneraron los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana.

Quinto. Análisis de fondo. En el presente apartado se abordará el marco jurídico, en un segundo momento, lo relativo a la valoración de los medios probatorios y finalmente, el análisis respecto de la existencia por la posible infracción a la normatividad electoral, tomando en consideración las manifestaciones de las partes, con base en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 29/2012.⁴

I. Marco normativo

⁴ Jurisprudencia cuyo rubro indica: **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"**. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

...

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro dispone:

Artículo 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

...

La ley regulará las figuras de participación ciudadana.

...

La Ley Electoral refiere:

...

10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

...

Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

...

V. Votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia; y

...

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

V. Supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana;

...

XXXI. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

...

La Ley de Participación Ciudadana prevé:

...

Artículo 3. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;

...

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

...

Artículo 6. Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

...

V. El Instituto Electoral de Querétaro.

Salvo mención expresa distinta, se entenderá que el órgano competente de este Instituto es su Consejo General.

...

Artículo 9. El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por la presente ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

...

I. Los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; y

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Artículo 10. El plebiscito podrá ser solicitado por:

III. El Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos; y

...

Artículo 12. La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral de Querétaro, debiendo contener, por lo menos:

I. ...

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea una autoridad con competencia por esta Ley quien haya solicitado el plebiscito, las consideraciones que envíe serán todas aquellas que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma;

IV. La propuesta de preguntas a consultar;

...

El Instituto Electoral de Querétaro, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos tendientes para tramitar el procedimiento.

...

Artículo 51. El Instituto Electoral de Querétaro difundirá a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

...

Artículo 83. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

...

Artículo 85. Si de los documentos que se presenten para promover la ejecución de medios de participación regulados por esta Ley, se desprendiera la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista al ministerio público competente.

...

El Reglamento dispone:

...

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

...

Artículo 9. El procedimiento de plebiscito o referéndum, se sujetará a las bases siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

I. El Instituto se encargará de preparar, organizar, vigilar, computar y declarar los efectos del plebiscito o del referéndum; y

II. En todo caso, el Consejo estará facultado para emitir los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del procedimiento correspondiente.

...

Artículo 18. La campaña de difusión es el procedimiento que deberá realizar el Instituto y podrán llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, cada uno con recursos propios; los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.

...

Artículo 21. El Consejo determinará en la convocatoria el plazo de la campaña de difusión.

Artículo 22. Los involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

... (Énfasis añadido).

Como se advierte, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, para que expresen su aprobación o rechazo sobre los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio; dicho mecanismo puede ser solicitado por el Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Así, al presentar la solicitud del plebiscito, se deben presentar la exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito, como también los motivos por los cuales se considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma, entre otros.

De igual manera, se desprende que cuando sea procedente la solicitud de plebiscito realizada por autoridades, estas pueden realizar campaña de difusión, en la cual se señale y se invite a la ciudadanía a expresar el sentido de su voto en la jornada de consulta, pues la propia normatividad prevé la posibilidad de que los solicitantes sean autoridades municipales, y difundan los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma del acto o de la norma objeto de consulta; con la única limitación de no atacar la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

II. Valoración de medios probatorios

1. El denunciante en el expediente **IEEQ/POS/021/2016-P** ofreció las pruebas siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

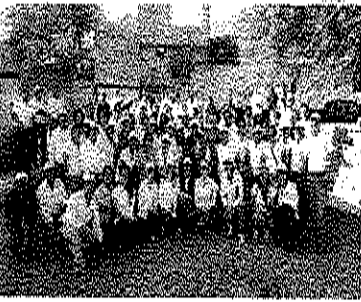
a) Trece imágenes impresas, cinco con las leyendas "Anexo 1", "Anexo 2", "Anexo 3", "Anexo 5" y "Anexo 6"; seis con la leyenda "Anexo 7" y dos con leyenda "Anexo 8"; respecto de las que atendiendo al contenido del acta de desahogo de pruebas de veinticuatro de noviembre, se realiza su descripción:

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1		Se observa una imagen en la que aparecen personas sentadas debajo de la leyenda "ENTREGA DE URBANIZACIÓN DE LA... 1RA. ETAPA EN SANTA... EL MARQUÉS, QRO. SEPTIE", así como una persona de pie sosteniendo en la mano derecha un papel con la leyenda "VOTA Sí" dentro de un círculo rojo y leyendas ilegibles. En la parte inferior de la imagen la leyenda "Anexo 1".
2		Se observa una imagen en la que aparecen personas sentadas, así como dos personas de pie y detrás de ellos en un muro con fondo blanco, las leyendas "EL MARQUÉS", Gobierno Municipal 2015-2018", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO", "ENTREGA DE LA UNIDAD DEPORT... Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN... MIGUEL AMAZCALA, EL MARQUÉS, 29, 2016". En la parte inferior de la imagen la leyenda "Anexo 2".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3		Se observa una imagen en la que aparecen ocho personas sentadas, así como una persona de pie, quien sostiene un micrófono y un papel con la leyenda "SI". Asimismo, las leyendas "El Marqués" y "ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DEL DRENAJE SANITARIO 1RA ETAPA, AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO., ... TIEMBRE 23, 2016" En la parte inferior de la imagen la leyenda "Anexo 3.
4		Se observa una imagen en la que se aprecian dos vehículos, con las leyendas "POLICIA MUNICIPAL", "PV-10", "POLICIA MUNICIPAL" y "2286", así como un inmueble con fachada color rosa, en la que se advierte una lona color blanco colocada en la parte superior de la pared. En la parte inferior de la imagen la leyenda "Anexo 5.
5		Se observa una imagen en la que se aprecia un conjunto personas de pie, mismas que sostienen lo que parece ser una hoja, y la leyenda "SI", dentro de un círculo rojo. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 6".

6	Nosotros votaremos  Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas de pie. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".
7	Nosotros votaremos  Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas reunidas en una calle empedrada. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".
8	Nosotros votaremos  Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas reunidas. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".
9	Nosotros votaremos   Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas reunidas. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".
10	Nosotros votaremos   Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas reunidas. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".

[Firma manuscrita]
17



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11	Nosotros votaremos   Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura. #InformateyParticipa #TúDecides Este programa de información es de carácter informativo y no constituye una recomendación. Se recomienda a los ciudadanos que se informen y participen en el proceso de toma de decisiones. El IEEQ no es responsable de los resultados de las elecciones. Este programa tiene un presupuesto de \$100,000.00. Se recomienda a los ciudadanos que se informen y participen en el proceso de toma de decisiones. El IEEQ no es responsable de los resultados de las elecciones. Este programa tiene un presupuesto de \$100,000.00. Anexo 7	Se observa una imagen que en la parte superior contiene las leyendas "Nosotros votaremos" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE". Se aprecia un conjunto de personas reunidas. En la parte inferior contiene las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformateyParticipa", "TúDecides", "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 7".
12	 Anexo 8	Se observa una imagen en la que se advierten personas sentadas que sostienen lo que parece ser un papel con la leyenda "VOTA SÍ, CONCESIÓN". Detrás de las personas se aprecia lo que pudieran ser ventanas en las que se encuentran anuncios con la palabra "SÍ", entre otras no legibles. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 8".
13	 Anexo 8	Se observa una imagen en la que se advierten personas de pie que sostienen lo que parece ser un papel con la leyenda "VOTA SÍ, CONCESIÓN". Detrás de las personas se aprecia lo que pudieran ser ventanas en las que se encuentran anuncios con la palabra "SÍ", entre otras no legibles. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 8".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dichas pruebas constituyen documentales privadas, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y generan indicios respecto de que existen imágenes con las leyendas: "ENTREGA DE URBANIZACIÓN DE LA... 1RA. ETAPA EN SANTA... EL MARQUÉS, QRO. SEPTIE"; "VOTA SÍ"; "EL MARQUÉS"; "Gobierno Municipal 2015-2018"; "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO"; "ENTREGA DE LA UNIDAD DEPORT... Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN... MIGUEL AMAZCALA, EL MARQUÉS, 29, 2016"; "SI"; "ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DEL DRENAJE SANITARIO 1RA ETAPA, AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO., ... TIEMBRE 23, 2016"; "OLICÍA MUNICIPAL", "PV-10"; "POLICÍA MUNICIPAL" y "2286"; "Nosotros votaremos"; "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE"; "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués promocionan el plebiscito para la concesión de la basura", "#InformatéyParticipa"; "TúDecides"; "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO"; "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad."; y "VOTA SÍ, CONCESIÓN".

b) Folleto con las leyendas "¿Cómo sería la Concesión?", "El concesionario no te cobraría por recoger la basura en tu casa bajo ninguna circunstancia" y "El Marqués contrataría una empresa privada para brindar el servicio de basura por un tiempo determinado"; entre otras; respecto de las que atendiendo al contenido del acta de desahogo de pruebas de veinticuatro de noviembre, se realiza su descripción:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una imagen con las leyendas "¿Cómo sería la Concesión?", "El concesionario no te cobraría por recoger la basura en tu casa bajo ninguna circunstancia"; y "El Marqués contrataría una empresa privada para brindar el servicio de basura por un tiempo determinado", "El municipio de El Marqués sería el responsable del servicio que brinde la empresa", "En las bases de la contratación quedaría establecido que si el servicio que la empresa brinda no es de calidad, podría cancelarse su contrato.", "¡PARTICIPA Y DECIDE!", "Municipio de El Marqués", "@ampio_El_Marques", "www.elmarques.gob.mx", "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad.", "El Marqués, Gobierno Municipal 2015-2018", "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE" y "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Vota Sí, vota a favor Tendrás un excelente servicio de recolección de basura. 1. Se construirá una planta tratadora de residuos en la que se separará y reciclará la basura. 2. Tan solo el primer año habrá un ahorro económico de 6 millones de pesos, con lo que podremos construir obra pública para ti y tu familia. 3. Se incrementarán las rutas de recolección en las comunidades y en los fraccionamientos. 4. No se generará una deuda económica para el Municipio y tu contará con un excelente servicio. 5. Ningún trabajador del área de recolección de basura del Municipio perderá su empleo. Administración Municipal Gobernador Lic. Juan Carlos Rodríguez Lic. Juan Carlos Rodríguez Para decidirlo, los ciudadanos podrán votar SI o NO a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos al Municipio de El Marqués, Querétaro? SI NO	Se observa una imagen con las leyendas "El Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) a petición de la Presidencia Municipal de El Marqués, realizará un plebiscito para saber si se concesiona el servicio de basura, es decir, tú podrás votar para tomar esta importante decisión.", "Vota Sí, vota a favor", "Tendrás un excelente servicio de recolección de basura.", "1. Se construirá una planta tratadora de residuos en la que separaría y reciclaría la basura.", "2. Tan solo el primer año habrá un ahorro económico de 6 millones de pesos, con lo que podríamos construir obra pública para ti y tu familia.", "3. Se incrementarían las rutas de recolección en las comunidades y en los fraccionamientos.", "4. No se generaría una deuda económica para el Municipio y tu contarás con un excelente servicio.", "5. Ningún trabajador del área de recolección de basura del Municipio perderá su empleo.", "GENERADOR DE PROGRESO", "COMODIDAD", "SALUD", "DISTINCIÓN", "EFICACIA", "PARA TODOS", "EXCELENCIA", "TRANQUILIDAD", "ECOLOGÍA", "ORDEN", "Para decidirlo los ciudadanos podrán votar SI o NO a la siguiente pregunta.", "¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro?", "1 LIMPIA", "2 RECOLECCIÓN", "3 TRASLADO", "4 TRATAMIENTO" y "5 DISPOSICIÓN" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE".
---	--

Dichas pruebas constituyen documentales privadas, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y generan un indicio respecto de la existencia de un folleto con las leyendas: "¿Cómo sería la Concesión?", "El concesionario no te cobraría por recoger la basura en tu casa bajo ninguna circunstancia", "El Marqués contrataría una empresa privada para brindar el servicio de basura por un tiempo determinado", "El municipio de El Marqués sería el responsable del servicio que brinde la empresa", "En las bases de la contratación quedaría establecido que si el servicio que la empresa brinda no es de calidad, podría cancelarse su contrato.", "¡PARTICIPA Y DECIDE!", "Municipio de El Marqués", "@amplio_El_Marques", "www.elmarques.gob.mx", "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad.", "El Marqués, Gobierno Municipal 2015-2018", "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE" y "EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO".

c) Disco compacto con la leyenda DVR, 4.7 GB, 120 MIN, I-16X SPEED, con nombre de archivo "mario.MP3", misma que constituye una prueba técnica de conformidad con los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios, del cual se advierte:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

...

Como ustedes bien saben, a partir del día de ayer 12 de septiembre el Instituto Electoral de Querétaro una vez habiéndonos autorizado el plebiscito los tiempos que nos determina para poder empezar a hacer campaña y poder empezar a platicar el tema son a partir del día 12 del día de ayer que tendremos un mes del 12 de septiembre al día 12 de octubre para poder hablar de poder hacer promoción poder hacer campaña en el Municipio y en donde nosotros lo consideremos con los medios también que consideremos y poder hacer ver las bondades que pudiera tener el otorgar una concesión en el municipio del Marqués. Les recuerdo la pregunta que vamos a llevar a cabo en el plebiscito que se llevará el 16 de octubre la pregunta es "está usted de acuerdo de que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos en el municipio del Marqués Querétaro y la respuesta tendrá que ser sí o no". Es un tema importante y trascendente para la administración que yo encabezó por algunas razones, bueno el objetivo principal también vale la pena decirlo es tener una gran participación de los ciudadanos, ese es el objetivo principal, esa es la manera como yo justifico el haber llevado a cabo esta consulta ciudadana y bueno la administración que yo encabezó es lo que busca que haya una gran participación de los ciudadanos. Existe un déficit importante de camiones recolectores de basura en el municipio, es una de las razones principales, tengo algunos camiones que son hasta modelo 94, digamos que tienen ya más de 20 años de uso, sin embargo falta personal el costo es alto como ustedes bien saben. El municipio de el Marqués en extensión territorial es uno de los más grandes de Querétaro y esto hace que las comunidades también estén muy dispersas, esto quiere decir que los traslados son muy largos esto implica costo de combustible, de mantenimiento, horas hombre y esto hace que se eleve el costo, verdad.

Es importante señalar que es la primer consulta ciudadana que se va a llevar a cabo en Querétaro, en México, México país pues tenemos conocimiento de pocos casos de consulta ciudadana, de que se ha salido a preguntarle al ciudadano, por hay un antecedente en Veracruz, Yucatán y Distrito Federal, pues es una manera de tomar en cuenta al ciudadano, es una manera de escucharlo, yo recuerdo que las principales quejas de los ciudadanos en los recorridos que yo hice antes de ser gobierno es precisamente que los candidatos los visitan en épocas de campaña y no regresan hasta que vuelve a ser la siguiente campaña o rara vez cuenta su opinión, entonces acá en el Marqués lo quisimos hacer de esta manera tomando en cuenta la opinión de los ciudadanos y haciéndolo diferente a como se ha hecho en otros municipios en otros estados, hay que recordar también que si el resultado del plebiscito fuera de un 40% de participación de la lista nominal la decisión será de carácter obligatorio, si votan el 40% o más de ciudadanos de la lista nominal será de carácter obligatorio, si votan menos del 40% la resolución será indicativa y la administración municipal puede determinar lo que sea más conveniente en este caso.

Beneficios:

Pues que los Marquesinos tendrán derecho a contar con un excelente servicio de recolección de basura porque eso lo vamos a poner en las bases de la licitación, vamos a poner reglas y vamos a establecer bien los compromisos que tendrá que asumir el concesionario, se incrementarán las rutas porque eso también lo vamos a exigir, habrá más rutas, por ahí tenemos conocimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

de algunas colonias y algunos fraccionamientos en donde recolectamos la basura nada más dos o tres días a la semana, en algunas ocasiones hasta un día a la semana y acá el compromiso será que tendrán que ser más días.

Habrà un beneficio con el medio ambiente, porque vamos a exigir que la basura sea separada, que sea reciclada adecuadamente y confinada.

También otro beneficio es que desde el primer año habrá ya un ahorro de 6 millones de pesos recursos que se destinaron a otras obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los Marquesinos, estos 6 millones de pesos son equivalentes a la construcción de 9 aulas escolares o a la construcción de 6 arco techos en las escuelas o a la construcción de una unidad deportiva con cancha de usos múltiples. Con esos 6 millones de pesos que nos ahorraríamos, en el primer año, (¿Cuántos serían?) Seis arco techos grandes de un millón o dos cada uno. (Mario cuanto sería el costo por tonelada).

[Inaudible] (Y en seguida en Querétaro está en 477 más IVA, sale en setecientos una parte per aparte de eso son doscientos por el tiradero), (¿Cuánto es el costo que le va a salir a los marquesinos?) (Bueno esa respuesta ahorita sí gustas te la doy).

(Mario Olvera a quienes quiero presentar, secretario de servicios municipales, Juan Martínez Compladem, José Luis Aragón Secretario de Gobierno, Andrea Zugana, Secretaria de Comunicación Sociales).

(Si gustas ahorita te la contesto al final, no tienes inconveniente, haber nomas para terminar, entonces ante el crecimiento poblacional hay que recordar que el municipio de el Marqués es el de mayor crecimiento poblacional no nada más en el estado es de los más altos a nivel nacional, esto quiere decir que existe ya un rezago grande, lo que a lo mejor era suficiente hace unos años hoy ya no alcanza porque el crecimiento poblacional es cercano al 6% anual entonces todos los años llegan nuevas colonias, nuevos fraccionamientos o llega gente a los fraccionamientos ya existentes, hay que recordar también que las comunidades están muy dispersas el 90% de la población del Marqués vive en comunidades dispersas alrededor de 50 entre comunidades y colonias a diferencia de Querétaro por ejemplo, Querétaro pues en el 90% o 80% de la población se concentra dentro de lo que es la ciudad. Nosotros tenemos también esa complejidad, otro aspecto a resaltar también es que el 100% de los trabajadores seguirán siendo empleados del municipio, no perderán su vínculo, no perderán sus derechos laborales y de esta manera pues no afectaríamos a ningún trabajador del municipio, (¿no pasan a ser concesionario?) (Nosotros, eso se pondrá también dentro de las bases seguirán siendo empleados del municipio el concesionario le pagará al municipio para que el municipio le pague a sus trabajadores, pero el vínculo laboral seguirá siendo con el municipio).

(¿Cuántos trabajadores son en una dependencia de un municipio, dicen que son 46 y otras 64? [Inaudible], son 64, [Inaudible], y el escenarios [Inaudible], porque también de acuerdo al presupuesto, si son 45 ganarían \$15,000.00 pesos mensuales, si son 64, [Inaudible], (¿cuánto sería?), espérame tantito también esa pregunta ya le dejamos, ya estoy casi por terminar.

(Este el 100% de los trabajadores seguirá siendo empleados del municipio, la licitación será nacional, la concesión contempla en sus bases, la construcción de una planta tratadora también y el concesionario, esto es importante resaltarlo que no se cobrará, no es una privatización lo que se va a llevar a cabo, o sea el concesionario no va a cobrar por recoger la basura de las casas, al ciudadano no se le va a cobrar).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

(En el escenario de que no se diera la concesión pues se tendrá que contratar una deuda para adquirir camiones porque necesitaríamos renovar nuestros camiones, una deuda cercana a los 25 millones. En el escenario 2 se mantiene un servicio caro e ineficiente de basura en este mismo escenario verdad y bueno pues para poner un poco en contexto lo que ha pasado en marzo del 2016 en sesión ordinaria de cabildo se aprobó la concesión, se aprobó el acuerdo por el cual se determina la imposibilidad de prestar directamente el servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y luego el 9 de mayo el instituto electoral de Querétaro en sesión extraordinaria aprobó por unanimidad solicitar el plebiscito, esto fue el 09 de mayo eso es lo que ha pasado en estos días, entonces pues ahora sí con gusto este donde está (Acá estoy de este lado).

(¿A ver quieres el costo por tonelada?). (En Querétaro son 497 más el IVA más 400 del relleno sanitario) a ver al día de hoy lo que nos cuesta la basura por una cantidad cercana a las 90 toneladas al día (¿tú nos puedes dar, bien el dato?) (Actualmente se están levantando cerca de 2800 toneladas mensuales que da un equivalente aproximadamente a 90 o 95 toneladas por día, no todos los días son igual, van a variar, estoy sacando un estándar) (Si pero ahorita gastamos 1.9 millones, casi dos millones de pesos mensuales, pue saber divídalo (son 150 pesos en el confinamiento), (son cerca de 650 mil pesos por tonelada dentro de la tesitura que es en Querétaro, el relleno sanitario ¿dónde lo van a tirar?). (Actualmente en Colón, en la Esperanza) que además ya nos notificaron que posiblemente se cierre y ahora hay que ir a tirar más lejos.

(La empresa si llegara a ganar la licitación absolvería todo me refiero este toda la infraestructura que tiene el municipio y no cometer el error de Querétaro para idear nuevas rutas, para hacer y deshacer se compraría todo el paquete completo), incluye todo, ellos en un inicio es probable que la vayan a tirar a donde consideren que les convenga pero parte de la exigencia y de lo que vamos a tener en las bases es que en determinado plazo ellos tienen que tener un relleno en El Marqués.

(¿Qué se va a hacer con los 10 Fraccionamientos que no han sido entregados al ayuntamiento? Ahí como se va a hacer por ejemplo, te va a costar de 25 kilos te va a costar más que aquí en Querétaro, si son más de 25 kilos se te va a cobrar un excedente y ¿qué se va a hacer con las empresas que tienen el servicio concesionado? ¿Cómo se va a manejar esto?). Nosotros al día de hoy en los fraccionamientos, aunque no hayan sido entregados nosotros estamos prestando el servicio, nosotros no evadimos la responsabilidad, el ciudadano en muchas de las ocasiones no tiene la culpa de que el desarrollador no haya entregado el fraccionamiento, entonces nosotros prestamos el servicio sin importar si está entregado o no está entregado.

(Y ¿no va a haber ese cobro excedente inaudible, en Querétaro, por ejemplo si un negocio tiene cincuenta kilos, no te van a cobrar un excedente? En El Marqués no se va a aplicar así, va a ser general y se le va a recoger la basura a todos absolutamente). Mira al día de hoy no lo estamos haciendo, a ver si gustas tú, (por ley de ingreso nos facultad lo que son salones de fiesta lo que son restaurantes, el impuesto predial va incluir un impuesto que es la recolección de basura, entonces en automático ya se les está cobrando, no se les cobraría de más. [Inaudible] (sería exactamente lo mismo no lo erogarian), al día de hoy así es como lo estamos haciendo si más adelante la empresa considera que para unos giros comerciales, como se hace aquí en Querétaro que generen más basura de la normal digamos un salón de fiestas un restaurant, que sé yo, pues ahí se puede aplicar un criterio diferente pero es parte de lo que ya veremos, ahorita lo primero es ver que va a pasar con la concesión, si los ciudadanos van a estar a favor del sí o del no y bueno pues en ese caso en que se otorgue la concesión pues ya entrarán ya muchos aspectos técnicos y que serán sujetos análisis para que se lleve a cabo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

(¿Cómo quedarían con el reciclaje?, por ejemplo Querétaro, como lo manejarían en el Marqués, cincuenta para el municipio o sobre qué bases) (Pues en el municipio tiene que ganar el ayuntamiento también) pues es de las cosas que a las que entraremos una vez, es una de las muchas preguntas y para aspectos ya técnicos que determinaremos pero una vez que conozcamos si vamos a otorgar concesión o no, o sea todo esto depende del resultado de plebiscito como te decía anteriormente el día 16 de octubre, (ese es el plan a y el plan b).

Pues el plan b en caso de que no se otorgue pues ya entraremos ya en un análisis de cómo lo tenemos que hacer bien ya nosotros, empezando por la compra de los camiones que te comentaba.

(Respeto a los empleados [inaudible] de acuerdo a la Ley de Egresos si fueran 46, cada uno de ellos sería de quince mil pesos, si son 64 [inaudible], pero cuánto gana cada trabajador) Es relativo, obviamente sabemos que un operador no gana igual que un ayudante, también en esa parte tenemos personal sindicalizado que obviamente también tiene prestaciones que una persona que va ingresando o no está sindicalizada obviamente no tiene lo mismo, entonces los salarios varían, en ese caso [inaudible] (¿Cuál es el salario de un colaborador?) Los ayudantes, los auxiliares andan sobre 8000 mil pesos, (eso tomando ya en cuenta las prestaciones) bueno esa parte no se la podría decir bien [inaudible] promedio, obviamente también los que tienen más antigüedad tienen ciertas prestaciones y ganan un poco más por los años de servicio [inaudible].

(El municipio tiene algún tope de gastos para la difusión de esta campaña) si, efectivamente cuando el Instituto nos fijó una cantidad para todos los gastos que haremos ya estamos empezando a repartir este volante por ejemplo informativo en el que nosotros la ley nos faculta a todos los funcionarios a poder hacer campañas porque este es un proyecto municipal, nosotros podemos hacer campaña, en este caso a favor del sí que es lo que consideramos más le conviene al municipio que si se otorgue la concesión y aquí hacemos ver pues las bondades que tiene que es básicamente lo que yo les platicaba y en ese aspecto pues tendremos que ser muy respetuosos de los montos y ahora si de que las reglas que nos haya determinado el Instituto para no incurrir en ninguna rebasar topes de campaña o situaciones de ese tipo que nos puedan crear un problema con el Instituto, entonces en esa parte seremos muy respetuosos y por eso hemos hecho estos impresos que vamos a repartir por todo el municipio, pues digamos que no es muy gravoso el costo de estos volantes y los funcionarios vamos a darnos a la tarea de recorrer todo el municipio para entregar al ciudadano este volante.

(La ley de Egresos 2017 no contempla el costo de esta consulta de donde salieron esos dos millones setecientos setenta y tantos mil pesos, de qué partidas) De diferentes partidas, de ahorros que hemos tenido ahora que implementamos un plan de austeridad en muchas áreas hemos ahorrado dinero como por ejemplo en el informe de gobierno que se ahorraron más de 2 millones de pesos en lo que fue la feria del Marqués se ahorraron 6 millones de pesos con respecto a lo que costó la anterior. Hemos empezado a recaudar más dinero ahora con nuestro programa de notificación para el caso del predial por ejemplo en el que estamos notificando ya a muchos ciudadanos que presentaban un rezago hasta de cuatro, cinco años, siete años en algunos casos sin pagar su predial ahora estamos yendo a las colonias a cobrarles y en casi dos meses que arrancamos este programa hemos recaudado 8 millones de pesos con los que no contábamos de rezagos, hemos por ahí notificado también a algunos otros empresas, por ejemplo notificamos al aeropuerto que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

presentaba un rezago importante, entonces de ahí ha salido dinero que no se tenía con el que no contábamos. De ahí le estamos haciendo frente a este tipo de gastos como de plebiscitos con un costo cercano a los 2.7 millones de pesos ([inaudible] con respecto a esa cantidad que dice los 2.7 millones de pesos, en caso de que no se dé se pierde ese dinero y como lo vas reponer) pues yo no, no lo vería así como que se pierde, no, no no lo vería así yo más bien vería como que ganó el municipio aunque la respuesta al final sea que no, en comparación al costo de una concesión de este tipo estamos hablando de cientos de millones de pesos, entonces si tú hablas de 2.7 millones es una cantidad, pues a lo mejor del 2% de lo que vale la concesión no es una cantidad digamos es una cantidad importante pero no es una cantidad que desestabilice las finanzas del municipio, por ejemplo entonces pues la democracia en ocasiones cuesta pero pues es una manera de legitimar un proyecto de este tipo de concesión que tendrá un costo millonario.

Siendo las once horas con dos minutos, del día de la fecha se da cuenta que se retira la mesa de desahogo de pruebas el licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, lo anterior se asienta para los efectos conducentes. Se continúa con el desahogo de la diligencia de mérito:

(En la actualidad con cuantas unidades cuentan, cuál es la periodicidad de paso para la recolección y saber si hay alguna comunidad en la que de manera extraordinaria o cada tercer día no se esté llevando a cabo el servicio?) te la puedo contestar mira actualmente contamos con 14 unidades directas de las cuales, ya lo comentó el presidente hemos tenido mucho problema para mantenerlas trabajando son unidades ya muy viejas, son unidades totalmente obsoletas su tiempo de vida ya término hace años y está saliendo muy caro el mantenerlas, obviamente esa es una de las partes por las cuales se está atreviendo y viendo la posibilidad de concesionar el servicio y por el otro lado hay comunidades que por ejemplo lugares donde pasa a diario la recolección por su cantidad de habitantes que tiene si bien se retrasa el servicio pero se retrasa por horas, a lo mejor medio día, 8 horas, de lo que se trata es no dejar de atender el servicio pero eso no implica molestia del ciudadano porque si va a pasar por la mañana o por la tarde por estar cubriendo a veces dos o tres rutas una sola unidad [inaudible].

Ahorita se les presta al ochenta por ciento de las colonias [inaudible], (¿cuál es el mantenimiento del gasto anual de estas unidades?) [inaudible], por esa parte, no la tengo bien) (Presidente hasta ahorita de lo que llevan ustedes de este recorrido cuál ha sido la percepción de la gente va a favor en o en contra la percepción). Sentimos que hay una muy buena respuesta por parte del ciudadano nosotros empezamos ayer ya hacer campaña pero los días previos ya el ciudadano de alguna manera ya sabía que se iba a llevar a cabo por la información que se tiene por los medios de comunicación y te puedo decir que la respuesta del ciudadano es muy favorable porque siente que se le está tomando en cuenta independientemente de que vaya a votar a favor del sí o del no, entonces yo en los recorridos que he hecho en estos días pues he tenido muy buena respuesta de los ciudadanos por estas razones que te cometo que se siente tomado en cuenta.

(Las comunidades sentidas como Calamanda, la Piedad, que tienes ahí un problema que se llama "antorcha", que están renuentes ante esta situación, cómo los vas a convencer de que realmente el servicio va a ser de calidad) pues ahí estamos haciendo el mismo trabajo que con los demás ciudadanos, Informando, haciéndoles saber las bondades, con la gente de Antorcha pues digamos que están ya un poco tranquilos porque ven que también se le ha venido cumpliendo con algunas de sus exigencias y están ya más tranquilos, (pero a ver Juan Martínez quiere abundar un poco más respecto de la pregunta de acá del compañero) (si de hecho ayer se inició la campaña como lo marco



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

el Instituto Electoral de Querétaro y precisamente lo que se está realizando es que la gente esté informada. En este ejercicio de participación social lo importante es la participación de la gente aun cuando ellos puedan decidir si o no seguramente la práctica que está llevando a cabo la administración municipal pues no hay antecedente en el estado de Querétaro. Sobre todo esta participación la administración municipal pudo haber decidido concesionar la basura sin consultar a la gente como lo hizo el municipio de Querétaro, sin embargo, esta práctica para la administración con los antecedentes que se tienen pues lo importante es la participación de la ciudadanía que es lo que estamos haciendo actualmente que no se quede ningún ciudadano en el municipio del Marqués sin información necesaria para participar el 12 de octubre que es cuando se va a llevar a cabo la votación, (me puede recordar nadamas el costo que tubo, está tendiendo la campaña de difusión [inaudible]).

(Son unos doscientos dos mil pesos que son los que autorizó el Instituto Electoral), (¿El padrón cuántos ciudadanos están?) aproximadamente el padrón son noventa mil, si hablamos del cuarenta por ciento que se requiere y que marca la ley para que se lleve a cabo la decisión de la ciudadanía, son casi 32 mil, este lo que se tiene que generar. Si se vota menos del cuarenta por ciento sería decisión de la administración, por eso es importante que la gente vote. Ya sea sí o no que la gente participe que es lo que quiere la administración, la opinión de la gente en el caso del Instituto municipal de planeación del cual yo estoy a cargo, precisamente la responsabilidad de nosotros es llevar a cabo foros en los cuales la ciudadanía participe para que la administración pueda tomar una decisión, (¿En caso de que no se logre esta votación y tome la decisión la administración, está contemplada la empresa retro electro ya que señalaron los empresarios que tenían [inaudible]).

(Ahí nosotros vamos a ser muy cuidadosos de ver qué empresas participan, desde luego que puede participar cualquier empresa porque la licitación es abierta, pero vamos a ser muy cuidadosos que no sean empresas que traigan problemas en otros municipios, como el caso de los señores que usted menciona que ya hayan quedado mal y que por ahí en otros estados, en otros municipios pues hayan tenido problemas, entonces ahí eso lo vamos a poner dentro de nuestras bases que sean empresas que gocen de credibilidad y prestigio, (¿Entonces se descarta la participación de retro electro si ellos entran en la licitación, no se les tomaría en cuenta?). (Pues si cumplen con esos requisitos que en su caso vamos a poner o que sean empresas con esas características que mencionaban pues podrán tener acceso a la licitación, sino quedarán descartados, ellos solo quedarán descartados), (¿Esta es una licitación abierta, pero más o menos cuántas empresas esperan si es que se da el sí a la concesión, cuántas empresas esperan que se inscriban?), (Es difícil saber, nosotros tenemos conocimiento de cuatro cinco empresas que ya han manifestado interés, (¿mexicanas?), mexicanas que están, que nos comentan están al pendiente de qué es lo que va a pasar en el plebiscito, ya inmediatamente una vez terminado el plebiscito y conociendo la respuesta pues ya será lo que proceda). (Las cuatro o cinco han dicho que también crearían los rellenos sanitarios que se están exigiendo?), (Ellos han tenido interés pero nosotros no hemos tenido negociaciones con ninguno, por eso esa respuesta no te la podría yo dar. No hemos tenido negociaciones porque no estamos en el tiempo todavía de hacerlo, esto lo haremos una vez que pase el plebiscito y que conozcamos, sino pues sería queriendo dar el segundo paso antes de dar el primero verdad), (¿Cuál sería el costo que tendrá la construcción de este relleno sanitario?) (Nos hablan de una cantidad cercana a los cien millones de pesos) (¿y dónde estaría ubicado?) (Ellos se encargarán de buscar, pero tendrá que ser una zona muy céntrica, dentro del municipio, de tal forma que la logística pues no se le complique y que este quede cerca de las diferentes comunidades, sería yo creo que por el rumbo de la Griega y de Amazcala), (¿para el caso de que la decisión sea indicativa, usted dice que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

quedaría en ustedes la decisión de sí o no concesionar el servicio, con todo este panorama, que puede ser negativo, al final de cuentas cuál sería la decisión de El Marqués?), (Bueno el panorama es negativo en algunos lugares donde no ha funcionado, pero en algunos otros lugares ha funcionado, entonces nosotros en ese momento valoraremos también los pros y los contras, pero nosotros como administración consideramos, por eso le estamos apostando al sí, verdad. Entonces, nosotros en ese momento pues determinaremos qué es lo que más nos conviene pero pues en este momento a mí me resultaría difícil dar una respuesta) [inaudible], (Sí tengo conocimiento que sí porque el resultado lo da el Instituto porque en esta ocasión además serán urnas electrónicas, por primera vez se va a llevar a cabo un evento de este tipo, una votación por urnas electrónicas, entonces por ese lado es un tema innovador que ya se atiende también a la tecnología y tengo conocimiento que alguna de las ventajas de hacerlo de esta forma es que, pues es más barato, porque se ahorra dinero y también es más confiable).

...
Se precisa que dentro de la transcripción se agregaron paréntesis con motivo de la intervención de lo que se pudo percibir como diferentes personas.-
...

Dicho medio constituye una prueba técnica de conformidad con los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios, con la cual se genera un indicio respecto de que el trece de octubre el municipio del Marqués, Querétaro realizó un foro en la campaña de difusión con relación al plebiscito, consistente en el otorgamiento de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos en el municipio del Marqués Querétaro, en la cual se abordaron temas sobre los motivos de la concesión; además, que en dicho foro se repartieron folletos informativos en el que funcionarios hicieron campaña de un proyecto municipal a favor del sí, con relación a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos en el municipio del Marqués Querétaro, sin que del mismo sea posible advertir sus circunstancias, tiempo, modo, lugar ni personas.

Cabe destacar que el denunciante omitió presentar medios probatorios con elementos que relacionados entre sí o concatenados con otras pruebas, que a su vez analizados en lo individual o en su conjunto, sirvieran para acreditar los hechos que alude. Sirve de sustento la jurisprudencia 36/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."⁵

⁵ **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El denunciante en el expediente **IEEQ/POS/022/2016-P** ofreció las pruebas siguientes:

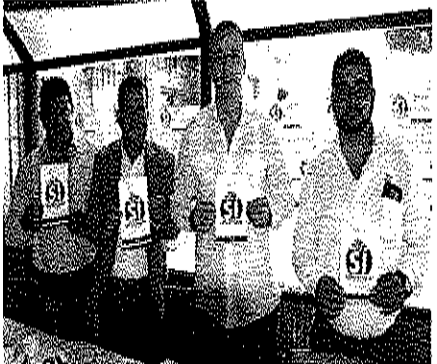
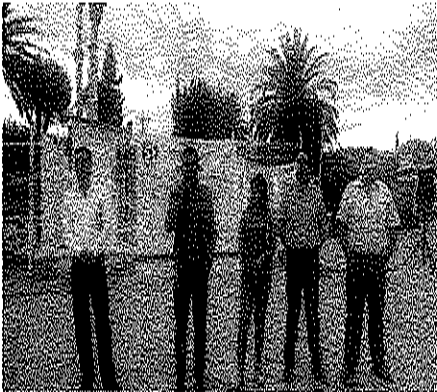
a) Cinco imágenes impresas, una con la leyenda "Anexo 1", una con la leyenda "Anexo 2", dos con la leyenda "Anexo 3" y una con la leyenda "Anexo 4"; siguientes:

No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1		Imagen en la que se aprecian personas de pie, mismas que sostienen lo que parece ser una hoja con la leyenda "SI", dentro de un círculo rojo. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 1".
2		Imagen con las leyendas "Nosotros votaremos", y "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE", en la que se aprecia un conjunto de personas de pie, mismas que sostienen lo que parece ser una hoja con la leyenda SÍ, dentro de un círculo rojo. Asimismo, se advierten las leyendas "Funcionarios del Gobierno Municipal de El Marqués, promueven el plebiscito para la concesión de la basura.", "#InformateyParticipa", "#TúDecides" y "El Marqués, Generadores de progreso". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad." Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 2".

el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3		Se observa una imagen en la que se advierten personas sentadas que sostienen lo que parece ser un papel con la leyenda "VOTA SÍ, CONCESIÓN". Detrás de las personas se aprecia lo que pudieran ser ventanas en las que se encuentran anuncios con la palabra "Sí", entre otras no legibles. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 3".
4		Se observa una imagen en la que se advierten personas de pie que sostienen lo que parece ser un papel con la leyenda "VOTA SÍ, CONCESIÓN". Detrás de las personas se aprecia lo que pudieran ser ventanas en las que se encuentran anuncios con la palabra "Sí", entre otras no legibles. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 3".
5		Imagen en la que se advierten personas de pie y detrás de ellas lo que parece ser una lona con la leyenda "Sí", entre otras no legibles. Asimismo, en la parte inferior contiene la leyenda "Anexo 4".

En ese sentido, las pruebas señaladas constituyen documentales privadas, de conformidad con los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y generan un indicio respecto de que existen imágenes con las leyendas: "Sí"; "Nosotros votaremos"; "VOTA SÍ, CONCESIÓN 16 DE OCTUBRE"; "Funcionarios del Gobierno



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

Municipal de El Marqués, promocionan el plebiscito para la concesión de la basura."; "#InformateyParticipa"; "#TúDecides"; "El Marqués, Generadores de progreso"; "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad."; "VOTA SÍ, CONCESIÓN" y "VOTA SÍ, CONCESIÓN".

3. Ahora bien, los denunciados de manera coincidente ofrecieron los siguientes medios de prueba:

a) Copia de la resolución de veintisiete de julio, recaída en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, por el Consejo General, la cual constituye una documental privada con fundamento en los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, y que de conformidad con el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que el veintisiete de junio mediante resolución del Consejo General se determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. De igual manera, determinó que con fundamento en el artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de El Marqués, debía prever el presupuesto necesario para que el Instituto realizara el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que aprobara el órgano superior de dirección, a fin de que se procediera a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana.

b) Copia del acuerdo del Consejo General, a través del cual se aprobó el proyecto para la realización del proceso del plebiscito, la cual constituye una documental privada con fundamento en los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, y que de conformidad con el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, se le otorga valor probatorio para pleno para acreditar que el trece de julio, dicho órgano de dirección superior aprobó el cronograma de ejecución, en el cual se estableció el periodo de la campaña de difusión del plebiscito por parte del Ayuntamiento como parte solicitante (doce de septiembre al doce de octubre), y demás interesados. Asimismo, se acredita que el citado Ayuntamiento, debía otorgar al Instituto la cantidad correspondiente por concepto de gastos relativos al desarrollo del proceso de plebiscito.

Bajo esa tesitura, del análisis individual y en su conjunto de los medios de prueba que obran en autos, así como de conformidad con las reglas de la lógica, la sana



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

crítica y las máximas de la experiencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios, se tiene que los denunciados al dar contestación a las denuncias, refieren que realizaron actividades para la campaña de difusión del proceso de plebiscito; tan es así que en las contestaciones señalaron que en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana, en su carácter de servidor público, así como ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento eran los responsables de difundir y aportar los razonamientos por los cuales la autoridad necesitaba informar a los ciudadanos sobre las condiciones que generan la necesidad de la tomar una decisión de interés general y público, además de que no se trataron de hechos aislados u ordenados por los denunciados, sino que es una decisión colegiada tomada por el Ayuntamiento constitucional del municipio de El Marqués, como asuntos del proceso de plebiscito. Asimismo, destacan que el Instituto aprobó el acuerdo en el cual se establece el periodo para la campaña de difusión del proceso de plebiscito, por lo que dichos actos no son contrarios a la normatividad.

III. Inexistencia de las conductas imputadas. La materia de inconformidad se traduce en que los denunciados, en distintas fechas de octubre, durante la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito por parte del Ayuntamiento de El Marqués, indujeron a la ciudadanía de diversas comunidades de ese municipio, a fin de que votaran por el "sí"; además, que obligaron a los empleados y funcionarios del Ayuntamiento de ese municipio a realizar una fuerte campaña de propaganda para que la ciudadanía votara por el "sí" y no para difundir el proceso de plebiscito. También que se utilizaron recursos públicos del presupuesto de dos mil dieciséis para promover la inducción del voto de la ciudadanía por el "sí" y que subyace un interés personal en que su intervención tuviera efecto en la contratación de concesión.

Al respecto, este colegiado sostiene que no se acredita la existencia de la supuesta violación atribuida, en razón de lo siguiente:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. El artículo 4 de la Ley Electoral, determina que son principios rectores en el ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
3. Así, el artículo 10, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el plebiscito puede ser solicitado por el Presidente Municipal o la mitad más uno



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos.

4. El artículo 12, fracciones II y III de la ley invocada dispone que la solicitud de plebiscito se debe presentar por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto, debiendo contener, por lo menos: la exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito; y cuando sea una autoridad con competencia por esa ley, quien haya solicitado el plebiscito, las consideraciones que envíen son aquellas que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma.
5. Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto debe difundir a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.
6. El artículo 78, inciso b) de la ley invocada, dispone que los gastos que se generen con el objeto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana deben cubrirse por los ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito por mayoría simple de los integrantes del Consejo General.
7. El artículo 22 del Reglamento establece que los involucrados en la campaña de difusión deben abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

Ahora bien, el veintisiete de junio el Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía, lo relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos y determinó que con fundamento en el artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de El Marqués, debía prever el presupuesto necesario para que el Instituto realizara el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que aprobara el órgano superior de dirección, a fin de que se procediera a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana.

Posteriormente, el trece de julio el órgano superior de dirección aprobó el acuerdo relativo al proyecto para la realización del proceso de plebiscito, el cual contiene el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, así como las fechas y ciertas actividades que se realizarían de manera previa a la declaratoria de inicio del proceso, a las etapas de preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados, así como la determinación de sus efectos, respecto al resultado. En dicho cronograma se estableció el periodo de difusión de la campaña del proceso de plebiscito por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro e interesados, a fin de que se realizara del doce de septiembre al doce de octubre.

De igual manera, determinó que el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, otorgaría al Instituto la cantidad correspondiente por concepto de gastos relativos al desarrollo del proceso de plebiscito.

Así, el Consejo General mediante acuerdo de veintinueve de agosto consideró necesario pronunciarse respecto de las reglas que debían imperar durante el periodo de difusión de la campaña de plebiscito a cargo del Ayuntamiento de El Marqués, al ser la autoridad solicitante, y en su caso, aquellos interesados que desearan participar en dicha campaña, pues como se advierte del artículo 6 de la Constitución Federal y de los principios rectores que rigen la función electoral, el órgano superior de dirección debía tutelar que en el marco del proceso de plebiscito se generaran las condiciones para la ciudadanía conociera las posturas sobre el tema de debate, lo que beneficiaría a la toma de decisiones de quien emitieran una opinión.

Lo anterior, es coincidente con los instrumentos internacionales que han recuperado los principios democráticos para los ejercicios de democracia directa, relativo a la igualdad de oportunidades, en el que se establece que en los plebiscitos debe garantizarse una cobertura equitativa a los simpatizantes y a los opositores de la propuesta,⁶ Así como, para garantizar el derecho de los ciudadanos a formarse una opinión, una buena práctica es el envío de materiales que permitan a los electores conocer los puntos de vista de proponentes y opositores de una propuesta de manera equilibrada.

Bajo esa lógica, dicho órgano colegiado aprobó el acuerdo a través del cual emitió las reglas para la propaganda que se utilizaría durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito, las cuales fueron:

- a) Observar el periodo establecido para su difusión, que comprende del doce de septiembre al doce de octubre.

⁶ Código de Buenas Prácticas Sobre Referendos, de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia). Estrasburgo, 20 de enero de 2009.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

- b) Contener la identificación precisa y visible de quien realiza el posicionamiento, ya sea en favor o en contra de la propuesta materia del plebiscito.
- c) Usar materiales reciclables y no emplear sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- d) El contenido de la propaganda no tendría más límite que el respeto a las instituciones y personas, valores democráticos, así como derechos de terceros.
- e) Precisar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de la propuesta sometida a plebiscito.
- f) No contener o utilizar símbolos o signos de carácter religioso.
- g) No colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.
- h) Observar las demás disposiciones de la Ley General y la Ley Electoral, en materia de propaganda.

Además, se estableció que dichas normas eran orden público y de aplicación general para El Marqués, Querétaro, cuya observancia es obligatoria y tiene como objeto que el proceso de plebiscito se desarrollara en observancia a los principios de la función electoral.

En ese sentido, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, como solicitante del proceso de plebiscito, tenía permitido realizar una campaña de difusión en el periodo del doce de septiembre al doce de octubre, en la cual se señalara y se invitara a la ciudadanía a expresar el sentido de su voto en la jornada de consulta del dieciséis de octubre, pues la propia normatividad prevé la posibilidad de que los solicitantes sean autoridades municipales, y difundan los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma por ser inclusive un requisito de la solicitud respectiva; con la única limitación de no atacar la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público; como se desprende del análisis sistemático y funcional de los artículos 10, fracción III, 12, fracciones II y III, 51 y 52 de la Ley de Participación Ciudadana, 22 del Reglamento.

De igual manera, de autos no se acredita la utilización de recursos públicos con fines distintos a la organización del proceso de plebiscito, entre el que se encuentra, la realización de una campaña de difusión, dado que la Ley de Participación Ciudadana permite que los gastos generados con la organización de un plebiscito sean cubiertos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

por el Ayuntamiento solicitante, y además, existe la previsión de que en el plazo conducente se realice la campaña de difusión correspondiente; sin que dicha permisibilidad se traduzca en la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello, del análisis individual y en su conjunto de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, se colige que tienen un carácter indiciario, por lo que no hacen prueba plena que permitan acreditar los hechos denunciados, al carecer de circunstancias de modo, tiempo y lugar que revelen la existencia de los mismos.

En consecuencia, resulta procedente declarar la inexistencia de las violaciones objeto de las denuncias interpuestas en contra de los denunciados, por la supuesta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana, ello a la luz de los artículos 51 y 52 en relación con el 12 fracción III de la misma ley, por disponer que cuando sea la peticionaria una autoridad, como en la especie acontece con el Ayuntamiento del Marqués, quien haya requerido el plebiscito, su solicitud debe contener las consideraciones que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma, en esa virtud, el Instituto, previamente a la celebración de un proceso de plebiscito, debe determinar el tope de gastos que pueden destinarse a su difusión, por parte de las autoridades de las que emana el acto motivo de consulta; máxime si se toma en cuenta el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, el cual debe aplicarse en el presente procedimiento acorde con la Jurisprudencia 21/2013⁷ emitida por la Sala Superior, cuyo contenido es el siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos

⁷ La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P

fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65, fracción XXX, 250, fracción II y 255 de la Ley Electoral; 38, fracciones II, III, V y VI, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve:



RESOLUTIVOS:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/021/2016-P y su acumulado IEEQ/POS/022/2016-P; en términos del considerando primero de esta determinación, por lo tanto, glósese la presente resolución a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se declara inexistente la violación objeto de las denuncias interpuestas por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, en contra de Mario Calzada Mercado y J. Luis Aragón Chávez, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno de El Marqués, Querétaro, respectivamente, en términos de los considerandos tercero y quinto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

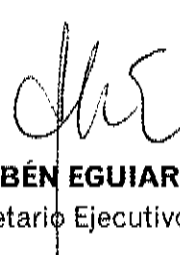
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, y en el sitio de internet del Instituto.

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
INSTITUTO ELECTORAL Secretario Ejecutivo
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA